



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GIRARDOTA

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°.	302
Radicado	05308-40-03-001-2019-00475-00
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Fanny del Socorro Rojas González
Demandado	Margarita Jaramillo Marín
Decisión	Ordena Seguir Adelante Ejecución N°. 33

Procede el Despacho a dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo, adelantado por Fanny del Socorro Rojas González contra Margarita Jaramillo Marín.

ANTECEDENTES

El día 05 de septiembre de 2019, la apoderada judicial de la señora FANNY DEL SOCORRO ROJAS GONZÁLEZ presentó demanda ejecutiva, en contra de MARGARITA JARAMILLO MARÍN, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22'082.796), como capital, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2017, hasta cuando se cancele el total de la obligación, liquidados mes a mes de acuerdo con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera.

Mediante auto del 25 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago, pero como la ejecutada no compareció al Despacho a recibir notificación personal, a pesar de habersele enviado el citatorio correspondiente, fue notificada por aviso (fl.36-40), conforme lo prescrito en el artículo 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que disponía del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, adicionado en tres (3) días para retirar los anexos de la demanda; términos que vencieron sin que la ejecutada acreditara el pago de la obligación o propusiera excepciones, en forma oportuna, pues allegó escrito el 10 de marzo de 2020, cuando el termino se extendía hasta el 4 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES:

Dispone el Art. 440 del C. General del Proceso en su parte pertinente, lo siguiente:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Ahora bien, como la ejecutada no canceló el total de la obligación demandada, ni propuso excepciones, dentro del término de que disponía para ello, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución; así mismo se ordenará el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso; que se practique la liquidación del crédito, y se condenará en costas los ejecutado.

De forma extemporánea la ejecutada allego escrito por medio de apoderado judicial, en el cual propone excepciones de mérito, a las cuales no hay lugar a dar trámite, sin embargo, se requerirá a la parte ejecutante para que se manifieste sobre los abonos que allí se señalan, haciéndole saber el deber de proceder con lealtad en el trámite de los procesos.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5, numeral 4, Literal “b.” del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura¹, se fijan como agencias en derecho el 4% de la suma determinada, equivalente a \$883.311.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTA (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN de menor cuantía en favor de la señora FANNY DEL SOCORRO ROJAS GONZÁLEZ, en contra de MARGARITA JARAMILLO MARÍN, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22'082.796), como capital, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2017, hasta cuando se cancele el total de la obligación, liquidados mes a mes de acuerdo con la certificación de intereses de la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: se requiere a la parte ejecutante para que se manifieste sobre los abonos que allí se señalan, haciéndole saber el deber de proceder con lealtad en el trámite de los procesos

TERCERO: ORDENASE EL AVALÚO Y EL REMATE de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

¹ Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, la que se hará en la forma establecida en el Art. 446 del C. General del Proceso.

QUINTO: CONDENASE en costas la ejecutada. La liquidación se hará a través de la secretaría del Juzgado (Art. 366 Idem). Como Agencias en derecho se fija la suma de \$883.311.

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. SANTIAGO ARIAS CARDONA, como apoderado de la demandada MARGARITA MARÍA JARAMILLO MARÍN

NOTIFÍQUESE


FABIÁN MOSQUERA PALACIO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD GIRARDOTA - ANTIOQUIA CERTIFICO QUE: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA, AL COMENZAR LA PRIMERA HORA HÁBIL DEL DÍA _____ SECRETARIO
--